



**Constancia Secretarial 1. (05/12/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (07/12/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de diciembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Divorcio contencioso**  
**860013110001 2023 00087 00**

Mocoa, Putumayo, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que se venció el termino para contestar las excepciones de merito planteadas por la parte demandada; por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en los Arts. 372 y 373 del CGP, aclarando que se programará de manera concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento), y que se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** PROGRAMAR para el día 30 de abril de 2024 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**SEGUNDO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

#### **1.- Solicitadas por la parte demandante:**

##### **1.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.



## **1.2.- Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Brayan Vallejo
- Arbey Collazos
- Yeison Rúales
- Inés Molano

## **2.- Solicitadas por la parte demandada:**

### **2.1.- Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **2.2.- Testimoniales:**

Sin lugar a decretar los testimonios solicitados, en tanto no se cumplen con los requisitos del Art. 212 de la Ley 1564 de 2012, pues no se enuncio concretamente los hechos objeto de la prueba.

### **2.3.- Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la Señora Elisabeth Burgos Córdoba.

### **2.4.- Para Oficiar:**

Se abstiene de decretar las pruebas para oficiar, toda vez que la parte solicitante no demostró haber ejercido el derecho de petición para lo requerido como tampoco acreditó que su petición no hubiese sido atendida Inc. 2° Art. 173 de la Ley 1564 de 2012.

### **2.5.- Pericial:**

El juzgado se abstiene de decretar la prueba pericial solicitada en tanto al tenor del Art. 227 de la Ley 1564 de 2012, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, para el caso la contestación de la demanda, situación que no se realizó.

## **3.- De oficio:**



### 3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Elisabeth Burgos Córdoba y Pedro Antonio Males Joaqui.

**TERCERO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 30 de abril del 2024. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326fb06cb4eecd8e619f8cae57a8d38c91e7c0bba3719980c8c2f7d223a619fd**

Documento generado en 08/12/2023 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>